



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

003747

Recibi con brojes anexos
Incidente de Suspensión : 405/2024-I.

13267/2024 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

13268/2024 OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TOMAYA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

13269/2024 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

13270/2024 SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2463/2023.)

24 MAR 13 13:43

En vía de notificación para su conocimiento y efectos legales del caso, con el presente remito a usted copia autorizada de la resolución pronunciada el día de hoy, en el incidente de suspensión 405/2024, promovido por N1-ELIMINADO 1, contra actos de usted(s).

Zapopan, Jalisco, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Lic. Juan Carlos Estrada Rodríguez.
El/La Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.



Incidente de Suspensión relativo
al Juicio de Amparo 405/2024-I

representación de la **Jefa del Servicio Estatal Tributario**, por medio del cual, rinde su informe previo, de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Amparo, mismo que se ordena glosar a los autos para ser tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Ahora, en relación con las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, se tienen por admitidas y desahogadas en razón de su propia naturaleza, en términos del artículo 143 de la Ley de Amparo.

Téngasele señalando como su **domicilio procesal**, el que indica en el oficio de cuenta. Asimismo, proporciona su **correo institucional**, del cual este Juzgado toma conocimiento.

Igualmente, en términos del artículo 9 de la ley de la materia, se le tiene nombrando como **delegados** de su parte a las personas que menciona.

Por otra parte, en relación con la solicitud en el sentido de que se le autorice la consulta vía internet del expediente electrónico del juicio de amparo en que se actúa, mediante los usuarios que refiere, esto es, "LUISCOBIAN" y "MarletAlcantar", al respecto, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, se le autoriza dichas consultas a través de la liga correspondiente.

Se comisiona al Oficial Judicial A de este Juzgado para que en dicho sistema ingrese el usuario respectivo para tal efecto.

Cabe destacar que, el hecho de que se tenga por recibido el anterior informe previo en el momento de la audiencia incidental no es motivo para diferirla, pues la tramitación del incidente de suspensión se rige por el principio de celeridad.

Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia número P./J. 119/2000, publicada en la página número 22, del tomo XII, Diciembre de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, cuyo rubro dice: **"SUSPENSIÓN EN AMPARO. NO PROCEDE DIFERIR LA AUDIENCIA**

Incidente de Suspensión relativo
al Juicio de Amparo 405/2024-I

de Jalisco, y recibido el quince del mismo mes y año en este juzgado de distrito, promovió demanda de amparo contra los actos y las autoridades que se precisan en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Por auto de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se dio trámite al presente incidente de suspensión, en el que se concedió la suspensión provisional de los actos reclamados; se requirió a las autoridades responsables por sus informes previos; se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y se citó a las partes a la audiencia incidental.

En esta fecha, se celebró la audiencia incidental al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, es legalmente competente para conocer del presente incidente de suspensión, con fundamento en los artículos 103, fracción I y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; 61, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en virtud de que en el caso se reclaman actos que tienen ejecución dentro del ámbito territorial en el que este juzgado ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

De conformidad con el artículo 146, fracción I, de la Ley de Amparo, procede fijar el acto reclamado, para lo cual, se toma en cuenta la copia de la demanda de amparo con la que se formó este incidente y el resto de las constancias que integran el mismo.

Incidente de Suspensión relativo
al Juicio de Amparo 405/2024-I

Además, la finalidad de la suspensión consiste en preservar la materia del juicio, evitando que los actos reclamados sean ejecutados de forma irreparable, asegurando la situación jurídica de que se trata, protegiendo así los intereses de la parte quejosa, en tanto se dicte la sentencia que resuelva el juicio en lo principal, evitando el sobreseimiento del amparo y, previniendo daños y perjuicios de difícil reparación que pudieran irrogársele con la ejecución de tales actos.

Expuesto lo anterior, a efecto de evitar que la parte quejosa sufra afectaciones en su esfera jurídica mientras se resuelve el fondo del asunto, con fundamento en los artículos 128, 135 y 147, de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva solicitada por la quejosa para el efecto de que no se ejecute la sanción impuesta en la resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, ni la multa de veinte veces el valor diario de la Unidad de Media y Actualización, vigente al año dos mil veintitrés, emitida en la resolución de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, ambas derivadas del recurso de transparencia 2463/2023.**

La medida cautelar decretada surtirá sus efectos de inmediato, pero su continuación está sujeta a que la quejosa exhiba la garantía del **interés fiscal** ante la autoridad exactora, es decir, una vez que **garantice el total de la cantidad del crédito fiscal que le fue impuesto**, ante la autoridad recaudadora, por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables, y acredite ante este Juzgado de Distrito haberlo efectuado, ello en términos del artículo 135 de la Ley de Amparo.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el tres de diciembre de dos mil veintiuno en el Semanario Judicial de la Federación, en su Undécima Época, de rubro: ***"SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE SOLICITA CONTRA ACTOS QUE INVOLUCREN***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
77200280_0694000034660025007.p7m
Autoridad Certificadora:
Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN CARLOS ESTRADA RODRIGUEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.2c.17	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	11/03/24 21:58:49 - 11/03/24 15:58:49	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	2a 64 79 6c da 68 95 c9 56 6c af d4 29 c6 e4 56 39 ad 14 d3 e1 4a 29 37 fa e2 11 fd bd e0 14 3f a2 19 6c 00 e1 42 b8 5a 58 4c e6 44 61 81 6b 4c 16 76 2e 32 55 cf 74 f2 cd c0 ff cf 65 8d ff f7 cc 4e 88 54 6e 0a 32 0d 5d 12 b0 93 d5 93 cb 3b 77 43 85 a4 dc dd 63 79 99 ad 95 3b 39 4c 72 38 d0 4f 52 6a 5b c6 c3 b7 4c 9e 7e 9f 94 17 18 52 e2 8c 8c f3 88 76 22 74 98 2c 52 67 ca 56 fe 10 f8 c0 b7 34 b2 c0 1f 9e 99 d2 5c 2b 11 a5 e6 a8 0a c0 25 2c 50 3e 3f 14 cf 9b 32 e7 d6 2c 72 18 8c 93 3f 42 cf 16 91 14 10 2c 6e e1 4e 83 ed c1 8a bf 48 e5 b7 df 4a 8c 2f 2a 1a f9 ea c4 44 5b 46 c7 36 b0 17 c1 5f df f5 f0 68 14 ec a7 58 91 e0 ea a1 e7 3a 28 e9 c5 76 a6 89 71 af 0b a6 5e 51 9c 00 61 d7 53 8b ee 4e 6e 03 fe a8 02 5d c5 64 cb 7b a5 ca ce f1 60 b2 91 28 51 83 5a e8 d1			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	11/03/24 21:58:50 - 11/03/24 15:58:50			
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Número de serie:	30.30.30.32.33.30			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	11/03/24 21:58:50 - 11/03/24 15:58:50			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	111103256			
Datos estampillados:	EaRH6gYkG9D+n6g/l6ztRKsXnfQ=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MARIA GABRIELA RUIZ MARQUEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.7c.8d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/03/24 22:00:05 - 11/03/24 16:00:05	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	26 6e c3 b6 02 f0 50 55 5f 1e 52 c6 c7 16 e9 0b 22 29 b9 91 3c e1 ac de 94 c7 c6 54 86 cd ca 1f 88 a3 af b4 85 1a 38 77 7b 2b e5 1e 96 22 bc 78 27 bc 2e e3 42 30 e3 96 9a 01 79 86 aa 9d 52 af d6 31 fe 1c 4e d0 db ad f2 14 dd 98 de d3 10 41 49 d1 80 e3 ef 19 a6 2d f6 0d cb 93 ad a6 d3 b8 a5 7e d8 e6 a9 f1 61 a3 0f 2c 45 e8 d3 66 f1 3f 8a 2a b1 be 7f 66 c7 fb 69 cd c2 e4 e0 b2 8e 3b 70 0c 3b 8b bb 51 57 39 89 d8 d1 fa a1 b8 5c c6 c3 5a 4b a3 db 7d 9b d8 22 e9 df 1c 7a 26 29 a5 15 85 84 fa f1 97 ac 6c 4d ae c1 27 be 48 33 03 7e d5 72 30 3f 5b 47 62 45 cb 0b b7 13 01 1b 59 a0 78 a4 f5 8a 7c 47 ae 35 04 18 25 ba 40 fd 37 eb e5 64 01 3e 33 f1 19 b8 26 6f 3a 12 f4 9d 8d 09 f5 c9 37 86 0a 19 52 0d 6b 15 b9 81 c1 db bc bc 95 26 02 16 c8 f4 8c ee 2d 2d f0 b4 b3 8f d7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	11/03/24 22:00:06 - 11/03/24 16:00:06			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.8f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	11/03/24 22:00:06 - 11/03/24 16:00:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	111104245			
Datos estampillados:	12zrxqoGQs1t1126WWZB5u4TQQ=			

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."